

**PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE LOS ADMINISTRADORES DE PESCANOVA
S.A. SOMETEN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS A
CELEBRAR EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024 (PRIMERA CONVOCATORIA) O
EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024 (SEGUNDA CONVOCATORIA) SOBRE LOS
PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**

En el punto primero del orden del día. Este punto del orden del día tiene carácter informativo. Se adjunta el informe de los administradores sobre los asuntos más relevantes que afectan a la Sociedad.

INFORME DE GESTIÓN, anexo 1

En el punto segundo del orden del día. En el punto sexto del orden del día, se propone reelección de Consejero, D. Leopoldo Fernández Zugazabeitia por el plazo estatutario previsto de cuatro años.

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
PESCANOVA, S.A. EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS A QUE SE REFIERE
EL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024, EN
PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024 EN
SEGUNDA CONVOCATORIA

El presente informe se formula en cumplimiento de lo previsto en el artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital y tiene por objeto justificar la propuesta de reelección de consejero de Pescanova, S.A. ("Pescanova" o la "Sociedad") que se somete a la aprobación de la junta general de accionistas bajo el punto Sexto de su orden del día, valorando a tales efectos la competencia, experiencia y méritos de la persona cuyo nombramiento se propone a la junta. En virtud de lo anterior, a continuación se incluye, separadamente, la valoración del consejo sobre la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, a la vista de la propuesta motivada formulada por la comisión de nombramientos y retribuciones, en su reunión de 12 de agosto de 2024, de conformidad con el citado artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital, y que el consejo hace propia en todos sus términos. La citada propuesta de la comisión de nombramientos se reproduce a continuación del presente informe de los administradores. Este informe contiene, asimismo, a los efectos del artículo 518.e) de la Ley de Sociedades de Capital, información completa sobre la identidad, currículum y categoría a la que pertenece el consejero.

D. Leopoldo Fernández Zugazabeitia

(a) Descripción de su perfil: Nacido en 1974. Licenciado en derecho por la Universidad de Deusto. Socio fundador despacho abogados Zaibatsu S.L.

Abogado del Ilustre Colegio de La Rioja y del Ilustre Colegio del Señorío de Vizcaya.

Profesor de Derecho Administrativo y Constitucional y Administrador mercantil

(b) Valoración: El consejo suscribe la valoración realizada por la comisión de nombramientos y retribuciones y estima que el currículum y la trayectoria de D. Leopoldo Fernández Zugazabeitia, acreditan que ésta dispone de las competencias, experiencia y méritos adecuados para desempeñar el cargo de consejero como ya ha venido haciendo durante 4 años.

(c) Categoría de consejero: D. Leopoldo Fernández Zugazabeitia es considerado por la comisión de nombramientos y por el consejo, que suscribe las consideraciones de ésta, como consejero independiente, por cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital.

ANEXO
PROPUESTA MOTIVADA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y
RETRIBUCIONES DE PESCANOVA, S.A. (SESIÓN DEL 12 DE AGOSTO DE 2024) EN
RELACIÓN CON LA REELECCIÓN DE CONSEJERO DE PESCANOVA,
S.A. QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA PRÓXIMA JUNTA
GENERAL

La presente propuesta motivada se formula en cumplimiento de lo previsto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital y tiene por objeto proponer al consejo de administración de Pescanova, S.A. ("Pescanova" o la "Sociedad") la renovación del consejero que habría que someter a la próxima junta general ordinaria y extraordinaria de accionistas. "Tras un análisis se realizó un procedimiento formal de selección en el que participaron conjuntamente todos los miembros de esta Comisión, que dio como resultado la propuesta que la Comisión a través de este acta eleva al Consejo de Administración de Pescanova: "Proponer y someter a deliberación y votación de la próxima Junta General de PVA la renovación en el cargo de consejero de la Sociedad de D. Leopoldo Fernández Zugazabeitia. Sus datos de identificación constan en los respectivos CV que se anexan a esta acta, de formación jurídica y con un track record de eficiencia y profesionalidad más que demostrados- tiene una profunda y certera capacidad para detectar, analizar y diagnosticar los problemas y proponer soluciones empresariales. El candidato propuesto (i) tiene a día de hoy un conocimiento preciso de la realidad actual de PVA y de sus relaciones con NPVA ya que lleva 8 años en el cargo de consejero de esta Sociedad,

(ii) cumple a criterio de esta Comisión los requisitos de idoneidad y cualificación necesarios para su renovación y (iii) ha manifestado su libre decisión de aceptar su reelección como Consejero de PVA si así lo acuerda la próxima Junta General de Accionistas de la Sociedad, y consentido y autorizado que ello se haga público a través del Informe de Administradores que acompañará la convocatoria de su próxima Junta General de Socios. Conviene resaltar que el candidato es socio minoritario de PVA, sin participación significativa ni por vía directa ni indirecta ni a través de persona "con vínculo estrecho". De forma que, en caso de ser reelegido, el sr. Fernández Zugazabeitia lo sería como consejero "independiente". De manera que, tras su eventual reelección, el Consejo de Administración de PVA mantendría sus cuatro consejeros "independientes". Esta Comisión quiere hacer patente su reconocimiento y gratitud a la persona propuesta por su valiente compromiso de implicación y contribución al esfuerzo de preservación de los derechos e intereses de PVA y sus socios mediante la aceptación y desempeño, si fuere designado por la Junta, de su cargo de Consejero de Pescanova.

De ser reelegido el candidato propuesto, el número de miembros integrantes del Consejo de Administración quedaría compuesto por cuatro Consejeros, y en el supuesto de no ser reelegido el candidato propuesto, el número de miembros del Consejo de Administración quedaría reducido a tres.

Los administradores de PVA recomiendan y animan a los accionistas, para que presenten candidaturas alternativas para ocupar el resto de los puestos en el consejo y defender desde ellos sus intereses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital. Dicho artículo exige un mínimo del 3% del capital social para ejercer este derecho, permitiéndose que varios accionistas se agrupen entre ellos para alcanzar este límite mínimo. También exige que la notificación con la propuesta de posibles administradores que hagan los accionistas se reciba fehacientemente en el domicilio social 5 días después de la convocatoria.

Serán aceptadas las candidaturas que habiendo sido aceptadas por la junta, presenten más votos a favor que en contra y en mismo orden, hasta un máximo de los un consejero.

Si por cualquier causa a la finalización de la Junta no hubieren sido ratificado, reelegido o designado un consejero, el número de miembros del Consejo de Administración se reducirá de cuatro miembros a tres miembros.

En el punto tercero del orden del día, se propone aprobar las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Pescanova, S.A., correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 2023 verificadas por los Auditores de la Compañía, Don Eduardo Cobanera Altuna, y formuladas por el Consejo de Administración en fecha 25 de Febrero de 2024, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría.

Asimismo, se propone aprobar la gestión social y la actuación llevada a cabo por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio social cerrado a 30 de noviembre de 2023.

En el punto cuarto del orden del día, se propone aplicar el resultado del ejercicio conforme a lo dispuesto en la Memoria: Compensar con los Resultados Negativos de Ejercicios Anteriores el importe de 686 miles de euros correspondiente a la pérdida del ejercicio 2023.

En el punto quinto del orden del día, se somete a aprobación con carácter consultivo el informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 2023, requerido por el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital.

Durante el ejercicio 2023 los administradores han percibido en su totalidad, 110 miles de euros de retribución por el desempeño de sus cargos, tal y como se señala en el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.

En el punto sexto del orden del día, se propone aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, la política de remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad para los ejercicios 2024, 2025 y 2026, cuyo texto ha sido puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General y se transcribe literalmente a continuación.

INFORME POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE PESCANOVA, S.A. PARA LOS EJERCICIOS 2024, 2025 Y 2026, anexo 2.

En el punto séptimo del orden del día, y sin perjuicio de cualquier delegación incluida en los acuerdos anteriores, se propone facultar indistintamente a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, para que cualquiera de ellos, solidariamente y sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento ya existente, pueda depositar las cuentas anuales en el Registro Mercantil, así como (i) comparecer ante Notario para elevar a públicos y ejecutar cualesquiera de los acuerdos adoptados, practicar cuantas gestiones fueran precisas, realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes a dicho fin y otorgar cuantos documentos públicos o privados se estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de estos acuerdos, hasta lograr su más completa ejecución e inscripción, cuando proceda, en los Registros públicos correspondientes y, en especial, en el Mercantil de la provincia, extendiéndose esta delegación a la facultad de subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar, en su caso, los acuerdos adoptados por la Junta General o los que se produjeran en cuantas escrituras y documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantos defectos, omisiones o errores impidieren el acceso de los acuerdos adoptados y de sus consecuencias al Registro Mercantil de la provincia, incorporando incluso, por propia autoridad, las modificaciones que al efecto sean necesarias y puestas de manifiesto por la calificación, oral o escrita, del Ilmo. Sr. Registrador Mercantil de la provincia o requeridas

por las Autoridades. (ii) determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueren pertinentes a los efectos previstos en la Ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General de accionistas; y (iii) delegar en uno o varios de los miembros del Consejo todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas le han sido expresamente atribuidas por esta Junta General de accionistas, de modo conjunto o solidario.

Redondela, a 21 de agosto de 2024.

El Consejo de Administración.

PESCANOVA, S.A.

**INFORME DE GESTIÓN
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021
QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

INFORME DE GESTIÓN

1) INTRODUCCIÓN.

2) EVOLUCIÓN DE LOS NEGOCIOS DURANTE EL EJERCICIO Y SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD AL CIERRE.

3) RIESGOS E INCERTIDUMBRES DEL NEGOCIO DE LA SOCIEDAD.

4) ACONTECIMIENTOS IMPORTANTES PARA LA SOCIEDAD OCURRIDOS DESPUÉS DEL CIERRE DEL EJERCICIO.

5) EVOLUCIÓN PREVISIBLE DE LA SOCIEDAD.

1) INTRODUCCIÓN.

PESCANOVA, S.A. (en adelante, "la Sociedad" o "PVA"), constituida en junio de 1960, y con domicilio en Rúa José Fernández López, s/n, Chapela (Pontevedra), fue hasta octubre de 2015 cabecera de un grupo empresarial cuya actividad residía en la explotación industrial de diversas actividades relacionadas con productos destinados al consumo humano o animal (básicamente, productos del mar), incluyendo su producción, transformación, distribución y comercialización, así como el desarrollo de otras actividades complementarias o derivadas de la principal, tanto de carácter industrial como mercantil, y la participación en empresas nacionales o extranjeras.

Como consecuencia de la situación concursal, y tras las operaciones de restructuración mercantil que se produjeron en el ejercicio 2015, PVA es actualmente una sociedad cuyos principales activos son los siguientes:

- 2.437.894 participaciones sociales representativas del capital social de la mercantil NUEVA PESCANOVA, S.L., (en adelante, "NPVA") de 1 euro de valor nominal cada una de ellas.
- Una cuenta a cobrar a NPVA por un importe equivalente al pasivo concursal que no se atribuyó a NPVA y que por lo tanto permanece en PVA.

En efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Concursal 22/2003 (en adelante, la "Ley Concursal"), el 15 de abril de 2013, PVA presentó ante los Juzgados de lo Mercantil de Pontevedra, solicitud de declaración de concurso voluntario de acreedores ante su incapacidad para atender regular y puntualmente el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

La declaración del concurso no impidió afortunadamente, que la Sociedad y el Grupo del que era cabecera continuaran realizando su actividad empresarial.

Tras la tramitación del concurso, el 23 de mayo de 2014, el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Pontevedra dictó sentencia aprobando el Convenio de acreedores propuesto por PVA, que es firme.

Dicho Convenio contemplaba determinadas modificaciones estructurales de naturaleza societaria que fueron aprobadas por la Junta General de Accionistas de la concursada, a propuesta de su Consejo de Administración, el 29 de septiembre de 2015. A consecuencia de dichas operaciones, se adjudicó todo el

negocio y el activo (incluyendo las participaciones en otras sociedades) y la mayor parte del pasivo de la Sociedad a una sociedad constituida en el mismo ejercicio, NPVA, en cuyo capital social los acreedores financieros de la Sociedad adquirirían un 80% de participación, mientras que la Sociedad mantendría el 20% restante de participación.

A partir de ese momento, la Sociedad ha venido actuando como una sociedad de cartera, para el mantenimiento, gestión y salvaguarda del valor de su participación en NPVA.

2) EVOLUCIÓN DE LOS NEGOCIOS DURANTE EL EJERCICIO Y SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD AL CIERRE.

2.1.- Evolución de los negocios

Tal y como señalábamos, la reestructuración del grupo acometida en 2015, de acuerdo con el Proyecto Común de Fusión y Doble Segregación aprobado por la Junta General de la Sociedad de 29 de septiembre de 2015, ha tenido como consecuencia para PVA que, ya al cierre de dicho ejercicio, e igualmente al cierre del ejercicio 2016, la Sociedad se tornase en una sociedad de cartera con dos activos principales:

(1) 2.437.894 participaciones de NPVA (que inicialmente representaban un 20% de su capital social) sociedad que ha recibido mediante segregación la práctica totalidad de activos y pasivos de PVA; y

(2) los activos y pasivos no segregados a favor de NPVA, que serán liquidados a medida que tenga lugar su vencimiento en los próximos 7 años.

Esta estructura exigió instrumentar una serie de apoyos por parte de NPVA, beneficiaria de sus negocios y activos, a favor de la Sociedad, con el fin de garantizar su sostenimiento a largo plazo. Se instrumentaron los siguientes apoyos previstos en el Proyecto Común así como en el Contrato de Medidas de Apoyo celebrado entre la Sociedad y NPVA que desarrollaba estos aspectos celebrado el 27 de octubre de 2015:

- La obligación de NPVA, de abonar anualmente a la Sociedad, el primer día de diciembre de cada año, comenzando el 1 de diciembre de 2015 y previa presentación de la correspondiente factura por parte de la Sociedad, una cantidad de 255.000 euros anuales (actualizados con el IPC), en un solo pago, y en concepto de cobertura de gastos generales de funcionamiento;
- La obligación de NPVA, de prestar libre de costes para la Sociedad, el necesario apoyo administrativo, fiscal y legal para su correcto funcionamiento, durante un plazo de cuatro años a partir del 1 de diciembre de 2015, comprendiendo, entre otras, las actividades de contabilidad y administración y la asistencia legal y fiscal de todo tipo que requiriese.

Dicha prestación podría ser realizada por NPVA con medios propios o a través de los asesores designados por la Sociedad cuando así lo determinase ésta. El coste máximo anual a asumir por PVA por estos conceptos sería de 200.000 euros;

- El mantenimiento por la Sociedad de su actual domicilio social (c/José Fernández López s/n, Chapela, Redondela) y, en consecuencia, el mantenimiento de este último como lugar de celebración de sus juntas generales de accionistas, así como el derecho a disponer permanentemente en el edificio dedicado a oficinas dentro del domicilio social, y libre de costes para la Sociedad, de una oficina equipada de al menos 60 metros cuadrados;
- El derecho de la Sociedad a conservar su denominación social "Pescanova, S.A.";
- El derecho de la Sociedad a designar a un consejero o administrador para el órgano de administración de NPVA mientras mantenga una participación en el capital social de ésta; y
- La obligación por parte de NPVA de facilitar a la Sociedad (i) sus cuentas anuales (individuales y consolidadas) auditadas, en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de cierre del ejercicio de NPVA y (ii) los estados financieros intermedios consolidados correspondientes al primer

semestre de cada ejercicio, en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la fecha de cierre.

2.2.- Situación de la sociedad al cierre del ejercicio.

2.2.1.- Capital social.

Al cierre del ejercicio, el capital social de PVA está constituido por 28.737.718 acciones de 6 euros de valor nominal cada una de ellas, todas de igual clase y serie, totalmente suscritas y desembolsadas, emitidas al portador y representadas por anotaciones en cuenta.

La totalidad de las acciones se halla admitida a cotización oficial en las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao.

2.2.2.- Acciones propias

Durante el ejercicio 2023, no se han realizado operaciones con acciones propias.

2.2.3.- Instrumentos financieros

Durante el ejercicio 2023, no se han llevado a cabo operaciones financieras que impliquen el uso de instrumentos financieros.

Pescanova, S.A.

2.2.4.- Personal

La Sociedad carece actualmente de plantilla propia, siendo atendidas sus necesidades administrativas por NPVA, en virtud de los acuerdos señalados más arriba.

2.2.5.- Medio ambiente

La Sociedad no tiene activos significativos, y en consecuencia no ha incurrido en gastos destinados a la minimización del impacto medioambiental y a la protección y mejora del medio ambiente. Asimismo, no existen provisiones para riesgos y gastos ni contingencias relacionadas con la protección y mejora del medio ambiente.

2.2.6.- Periodo medio de pago a proveedores

La información relativa al periodo medio de pago se incluye en la Nota de la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2022.

3) RIESGOS E INCERTIDUMBRES DEL NEGOCIO DE LA SOCIEDAD.

Habida cuenta de sus particulares circunstancias, y su actividad actual limitada a la mera tenencia y gestión de una participación en el capital de NPVA, la sociedad se enfrenta a dos tipos de riesgos e incertidumbres:

- Los riesgos propios del negocio y del entorno económico en el que opera NPVA: la Sociedad depende directamente de la solvencia de NPVA y de la capacidad de ésta para hacer frente a la deuda resultante de los convenios de acreedores de la Sociedad y sus antiguas filiales resultantes de los diversos procedimientos concursales abiertos en su día, de manera que el incumplimiento por parte de NPVA de estas obligaciones concursales determinaría necesariamente la insolvencia de la Sociedad.
- Los riesgos e incertidumbres derivados de determinadas decisiones tomadas por el órgano de administración y la Junta General de Socios de NPVA que pueden llegar a afectar la valoración de la participación de la Sociedad en NPVA y que se relacionan a continuación.

- Otros riesgos y contingencias.

A) Riesgos e incertidumbres derivados de determinadas decisiones tomadas por el órgano de administración y la Junta General de Socios de NPVA: Contrato de crédito celebrado el 29 de diciembre de 2015 por parte de NPVA con determinadas entidades acreedoras.

El 29 de diciembre de 2015, NPVA celebró un contrato de crédito ("Contrato de Crédito Supersenior sindicado") con siete entidades financieras en unas condiciones excesivamente onerosas frente a las condiciones de mercado.

Entre dichas condiciones se contemplaba el devengo de una obligación de pago a cargo de NPVA, como compensación a las entidades acreditantes por las quitas aceptadas en el marco de los convenios concursales de la Sociedad y sus distintas filiales, por importe de 300 millones de euros, pagadera a 20 años o hasta 30 años, y que a su vez devenga unos intereses del 1% anual.

Esta obligación de pago (o "comisión de aseguramiento", tal y como se denomina en el contrato), era independiente del devengo de intereses previsto en el contrato por las cantidades dispuestas, de modo que se devengó con la propia suscripción del contrato, independientemente de que NPVA dispusiera del crédito en todo o en parte, o de la devolución de los importes dispuestos. De hecho, NPVA sólo llegó a disponer de 82.179.443,49 euros del crédito concedido, cantidad que fue íntegramente restituida el 5 de mayo de 2016, apenas cinco meses después del otorgamiento del crédito y su primera disposición. Esto significa que, en la práctica, la comisión devengada ha supuesto sólo por este concepto el devengo de unos intereses sobre la cantidad dispuesta en términos anualizados del 1.019%, lo que habla muy a las claras de su carácter desproporcionado y lesivo para los intereses de NPVA de dicho contrato.

Lo cierto es que el contrato suscrito no formaba parte del Convenio de la Sociedad ni del de sus Filiales y nace de una oferta unilateral de financiación de determinados acreedores concursales, la cual en ningún caso tenía NPVA el deber legal o convencional de aceptar. Por lo tanto, la suscripción del contrato de 29 de diciembre de 2015 fue un acto de voluntad discrecional, tendencioso y lesivo para los intereses tanto de NPVA como para la Sociedad en su condición de socio de aquélla, en una decisión adoptada por quien entonces era Administrador Único de NPVA, con relaciones directas de dependencia de uno de los acreedores, que no se deducía ni resultaba exigible en virtud de ningún Convenio concursal o disposición legal alguna.

La Sociedad interpuso con fecha 27 de julio de 2017 una demanda de juicio ordinario ante los Juzgados de Primera Instancia de Vigo solicitando se declare nula e inexistente esta obligación de pago a cargo de NPVA. La demanda ha sido admitido a trámite por el Juzgado de Primera Instancia nº 14 de Vigo, en los Autos de Juicio Ordinario 580/2017, y se encuentra a la fecha del presente informe pendiente de sentencia, ya que la vista del juicio se celebró el pasado 18 de Diciembre de 2021.

Si la demanda prospera, se evitará el deterioro patrimonial que ha supuesto para NPVA el reconocimiento del "crédito adicional subordinado"; si, por el contrario, no prospera, este deterioro patrimonial afectará a NPVA, con un coste a vencimiento de 300 millones de euros, junto con los intereses que el propio crédito adicional subordinado devengue. Al ostentar la Sociedad una participación en NPVA, la Sociedad se vería afectada indirectamente por este deterioro patrimonial de su participada.

Por otro lado, una parte del importe del "crédito adicional subordinado" ha sido objeto de capitalización en virtud de los acuerdos de la Junta General de Socios de NPVA de 19 de abril de 2017. La declaración de nulidad e inexistencia de estos créditos comportaría la nulidad de la capitalización acordada en dicha fecha respecto de aquéllos, lo que indirectamente beneficiaría a la Sociedad al reducir necesariamente la dilución sufrida como consecuencia de dicha ampliación.

Por último, debe señalarse que una eventual desestimación completa de las pretensiones de la Sociedad en la demanda interpuesta a la que antes hemos hecho referencia determinaría una probable condena en costas que, en caso de materializarse, y habida cuenta de la altísima cuantía del procedimiento, sería inasumible para la Sociedad y abocaría a ésta a su liquidación.

En fecha 1 de Marzo de 2022, a esta compañía le fue notificada sentencia de fecha veinticinco de Febrero

de 2022, del Juzgado de Primera Instancia nº 14 de los de Vigo en este Procedimiento nº 580/2017, en la cual se desestima íntegramente la demanda presentada y se condena en costas a Pescanova SA. Esta compañía presentó el 30 de marzo de 2022, Recurso de Apelación contra dicha sentencia el cual se tuvo por presentado mediante auto de 8 de abril de 2022, pero todavía está pendiente de admitir a trámite por el Juzgado, dado que la sentencia todavía no ha sido notificada a todas las partes, siendo alguno de los demandados fondos internacionales con domicilio en el extranjero cuya notificación está siendo compleja. Una vez cumplimentado este trámite, se admitirá el recurso, se dará traslado a los demandados para su contestación, y se elevarán los autos a la Audiencia Provincial de Pontevedra para su resolución.

El recurso de apelación puede resultar total o parcialmente estimatorio, en cuyo caso la compañía no tendría que hacer frente a las costas de la primera instancia. En el supuesto de una hipotética sentencia desestimatoria de la AP de Pontevedra se podría interponer Recurso de Casación ante la sala correspondiente del Tribunal Supremo.

El plazo de resolución del litigio hasta la obtención de sentencia firme es difícil de cuantificar habida cuenta de las circunstancias particulares del caso, y podría razonablemente llegar a los 5 años.

Para poder hacer frente a la posible condena en costas se ha dotado una provisión por importe de 4.650.000€ que se actualizará anualmente, (importe actualizado de 4.870.875€) la cual obviamente no puede materializarse hasta concluido el litigio. **Una probable condena en costas que, en caso de materializarse, y habida cuenta de la altísima cuantía del procedimiento, sería inasumible para la Sociedad y abocaría a ésta a su liquidación. La condena en costas, puede ser probable, pero se sigue confiando en que el recurso prospere, de manera que dicha condena sería revocada.**

En cualquier caso, como hemos explicado, se ha dotado una provisión para hacer frente a una posible condena en costas si una vez que finalice el litigio, se mantiene la desestimación inicial de la demanda en primera instancia y la condena en costas. Este importe se sufragaría mediante la oportuna ampliación de capital que deberá ser aprobado por la Junta General de Accionistas de la compañía.

B) Riesgos e incertidumbres derivados de determinadas decisiones tomadas por el órgano de administración y la Junta General de Socios de NPVA: Dilución del porcentaje de participación en NPVA como consecuencia de la ampliación de capital aprobada.

El 19 de abril de 2017, la Junta General de Socios de NPVA aprobó una ampliación de capital por compensación de créditos, por un importe de 135.426.453.-€, mediante la emisión de 135.426.453 participaciones sociales de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, sin prima de asunción, que fue asumida íntegramente por los acreedores financieros de NPVA. La Sociedad no pudo participar en dicha ampliación, ni se le reconoció derecho alguno de suscripción preferente.

Hasta entonces, NPVA contaba con un capital social representado por 12.187.894 participaciones, de un euro de valor nominal cada una de ellas, de las cuales 2.437.894 (un 20%) correspondían a la Sociedad. A partir de la ejecución de dicho aumento, NPVA ha contado con un capital social representado por 147.614.347 participaciones; dado que la Sociedad no ha tenido oportunidad de participar en esta ampliación, su participación por el momento ha quedado reducida al 1,65% del capital social de NPVA.

La Sociedad siempre se opuso a la aprobación del citado acuerdo, y anunció su impugnación, en defensa de sus legítimos intereses. En este sentido, la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 21 de marzo de 2017 ratificó en el Punto 2º del Orden del Día de dicha reunión, esta decisión de impugnación.

La Sociedad interpuso en septiembre de 2017 demanda de juicio ordinario para la impugnación de dichos acuerdos ante los Juzgados de lo Mercantil de Pontevedra. La demanda dio lugar a la incoación del Juicio Ordinario Nº 235/2017 ante el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Pontevedra.

Dicho órgano dictó sentencia el 27 de junio de 2018 desestimando la demanda interpuesta por la Sociedad, sin condena en costas para ninguna de las partes. Puesto que la Sociedad consideraba la sentencia lesiva para sus intereses y no estaba conforme con sus fundamentos, tomó la decisión, contando con la opinión favorable de sus asesores legales, de interponer recurso de apelación contra aquélla, lo que verificó el 27 de julio de 2018.

El recurso, al que correspondió el número de autos 591/2018 fue resuelto por la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Pontevedra, que lo desestimó mediante sentencia de 27 de marzo de

2019.

Contra dicha sentencia, y de acuerdo con el criterio de los abogados de la Sociedad, se interpuso recurso de casación por la compañía, admitido a trámite por la Sala 1ª del Tribunal Supremo.

En fecha 10 de Enero de 2023 la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo en Sentencia número 3/2023 **desestima íntegramente el Recurso de Casación presentado** por la compañía, condenando en costas a la compañía, **lo cual comporta la dilución por la Sociedad en su participación en NPVA**, y por lo tanto **el valor de mercado de dicha participación, pasa a ser del 0,34% del valor estimado de NPVA.**

C) Riesgos e incertidumbres derivados de determinadas decisiones tomadas por el órgano de administración y la Junta General de Socios de NPVA: Incumplimiento del contrato de medidas de apoyo por parte de Nueva Pescanova y demanda interpuesta por NPVA en relación con dichas medidas.

De acuerdo con el Proyecto Común de Fusión y Doble Segregación aprobado el 29 de septiembre de 2015, así como con el Contrato de Medidas de Apoyo celebrado entre la Sociedad y NPVA el 27 de octubre de 2015, NPVA se encuentra obligada a prestar determinadas medidas de apoyo a Pescanova, entre las que se encuentran el abono de determinadas cantidades en los plazos convenidos, y el reconocimiento del derecho de Pescanova a designar a un consejero o administrador para el órgano de administración de Nueva Pescanova mientras mantenga una participación en el capital social de ésta (véase el apartado 2 de este informe).

NPVA interpuso demanda de juicio ordinario ante los Juzgados de Pontevedra solicitando la declaración de nulidad de estas obligaciones. Estas obligaciones, sin embargo, han sido ratificadas (salvo en dos apartados accesorios relativos al importe de la indemnización por incumplimiento a cargo de NPVA y la cuantía de los intereses de demora devengados como consecuencia de dicho incumplimiento) mediante sentencia de 15 de junio de 2017 del Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Pontevedra, sentencia que ha devenido firme.

No obstante lo anterior, NPVA, en paralelo a este procedimiento, interpuso una demanda solicitando ser indemnizada por los perjuicios que supuestamente le estarían ocasionando estas prestaciones, las cuales concebía como ventajas ilícitas a favor de la Sociedad. Por sentencia de fecha 26 de diciembre de 2016, el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Pontevedra desestimó íntegramente la demanda interpuesta por NPVA y le condenó a pagar las costas del proceso. Nueva Pescanova recurrió dicha sentencia y la Audiencia Provincial de Pontevedra dictó el 22 de Mayo de 2017 sentencia desestimando el recurso interpuesto por Nueva Pescanova. Nueva Pescanova interpuso recurso de casación contra la Sentencia de la Audiencia Provincial de Pontevedra. El Tribunal Supremo en Sentencia de fecha 28 de Mayo de 2020 desestimó íntegramente el recurso interpuesto por NPVA.

En cualquier caso, debemos hacer notar el incumplimiento generalizado durante el ejercicio 2022 por parte de NPVA de una parte de las obligaciones reseñadas anteriormente, en particular las siguientes:

- El derecho de la Sociedad a designar a un consejero o administrador para el órgano de administración de NPVA mientras mantenga una participación en el capital social de ésta, a pesar de lo cual la Junta General de Socios de NPVA de 27 de junio de 2017 acordó la destitución de los dos miembros del Consejo de Administración de dicha sociedad que habían sido designados por la Sociedad, dejando a ésta sin representación en dicho Consejo de Administración; y
- La obligación por parte de NPVA de facilitar a la Sociedad (i) sus cuentas anuales (individuales y consolidadas) auditadas, en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de cierre del ejercicio de Nueva Pescanova y (ii) los estados financieros intermedios consolidados correspondientes al primer semestre de cada ejercicio, en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la fecha de cierre, a pesar de lo cual NPVA ha incumplido sistemáticamente dichas obligaciones, provocando el retraso en la convocatoria por parte de la Sociedad de la Junta General de Accionistas que debe aprobar las Cuentas Anuales tanto en el ejercicio 2020 como en el ejercicio

El mantenimiento deliberado por parte de NPVA de esta situación en el tiempo puede provocar un perjuicio operativo serio a la Sociedad.

D) Valor de la participación en Nueva Pescanova:

Los Administradores de la Sociedad realizaron en la cuentas anuales de 2015 una estimación del valor razonable de la participación en Nueva Pescanova S.L., partiendo de la información de que se disponía en la fecha de preparación de dichas cuentas anuales y una vez que las cuentas anuales individuales y consolidadas de Nueva Pescanova S.L. fueron formuladas, auditadas y finalmente aprobadas el 28 de junio de 2016. (véase Nota 7).

En el ejercicio 2016, se realizó una reestimación sobre el deterioro de la mencionada participación en base a la información disponible a la fecha (véase Nota 7). El 19 de Abril de 2017 Nueva Pescanova, S.L., aprobó en Junta General el aumento de capital por capitalización de créditos que redujo al 1,65% la participación de Pescanova, S.A. en dicha sociedad, habiendo estimado los Administradores, que el valor razonable de dicha participación diluida alcanzaba los 2 millones de euros.

Dicha valoración al 30 de noviembre de 2019, sobre la base de la información contenida en las cuentas anuales de individuales y consolidadas de Nueva Pescanova S.L del ejercicio 2018, que fueron formuladas, auditadas y finalmente aprobadas en 2019, así como la información disponible a la fecha en relación con el cierre del ejercicio 2019 (no se dispone de cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2019 de Nueva Pescanova, S.L., por no estar formuladas a la fecha, pero sí de la información que sus socios mayoritarios han recogido en sus propias cuentas anuales auditadas del ejercicio 2019 en relación con la situación de la participada el cierre del 2019), ha sido revisada por los Administradores de la Sociedad en este ejercicio, y dicha valoración de esta participación se ha deteriorado en la cifra de 697.000€, hasta valorar dicha participación en el importe de 1.340.000€.

Dicha valoración al 31 de Mayo de 2023, sobre la base de la información contenida en las cuentas anuales de individuales y consolidadas de Nueva Pescanova S.L del ejercicio 2023 (cierre 31/03/2023), que fueron formuladas, auditadas y finalmente aprobadas en Junio de 2023, ha sido revisada por los Administradores de la Sociedad en este ejercicio, y dicha valoración de esta participación se ha mantenido en el importe de 940.532€.

D) Valor de la participación en Gestión de Participaciones Ria de Vigo sl:

El 3 de Julio del año 2020, fue otorgado un préstamo participativo, en la que la sociedad Pescanova, S.A. actuaba como prestamista, y la sociedad filial Gestión de Participaciones Ria de Vigo, S.L.U. actuaba como prestataria, mediante el cual, la primera otorgaba a la segunda un principal de préstamo de 1.680.00,00 euros. Dicho préstamo junto con los intereses devengados deberá amortizarse antes del 3 de julio del año 2030. Los intereses a pagar por la prestataria tendrán carácter variable y se fijan en función de la evolución de la actividad de la prestataria conforme al siguiente criterio: el 30% del Resultado del Ejercicio antes de Impuestos. Los intereses se devengarán el 31 de diciembre de cada ejercicio si corresponde.

El 3 de Julio del año 2021, fue otorgado un préstamo participativo, en la que la sociedad Pescanova, S.A. actuaba como prestamista, y la sociedad filial Gestión de Participaciones Ria de Vigo, S.L.U. actuaba como prestataria, mediante el cual, la primera otorgaba a la segunda un principal de préstamo de 300.000,00 euros. Dicho préstamo junto con los intereses devengados deberá amortizarse antes del 3 de julio del año 2030. Los intereses a pagar por la prestataria tendrán carácter variable y se fijan en función de la evolución de la actividad de la prestataria conforme al siguiente criterio: el 30% del Resultado del Ejercicio antes de Impuestos. Los intereses se devengarán el 31 de diciembre de cada ejercicio si corresponde.

El 18 de marzo del año 2022, fue otorgado un préstamo participativo, en la que la sociedad Pescanova, S.A. actuaba como prestamista, y la sociedad filial Gestión de Participaciones Ria de Vigo, S.L.U. actuaba como prestataria, mediante el cual, la primera otorgaba a la segunda un principal de préstamo de 283.977,00 euros. Dicho préstamo junto con los intereses devengados deberá amortizarse antes del 18 de julio del año 2030. Los intereses a pagar por la prestataria tendrán carácter variable y se fijan en función de la evolución de la actividad

de la prestataria conforme al siguiente criterio: el 30% del Resultado del Ejercicio antes de Impuestos. Los intereses se devengarán el 31 de diciembre de cada ejercicio si corresponde.

Además de ese préstamo participativo, Pescanova, S.A. realizó una aportación de 60.000,00 euros a su filial Gestión de Participaciones Ria de Vigo, S.L.U. para restablecer el equilibrio patrimonial de la misma. Dicha aportación se acometió tras su decisión como socio único de la misma el 30 de junio del año 2020. En el presente ejercicio se ha realizado también una aportación de 72.000,00 euros a cargo del préstamo participativo del año 2021, a su filial Gestión de Participaciones Ria de Vigo, S.L.U. para restablecer el equilibrio patrimonial de la misma, dicha aportación se acometió tras su decisión como socio único de la misma el 31 de marzo del año 2023.

Que los préstamos ha sido invertidos en un negocio de venta de productos del mar en Bolivia, activos, existencias, sueldos, y gastos corrientes en la compra de activos materiales y mercadería para su posterior venta, el cual no ha dado los resultados previstos y es por ello que en el ejercicio 2022 se ha deteriorado el préstamo concedido en el año 2020 por importe de 1.680.000€ y en el ejercicio 2023 se han deteriorado los dos préstamos concedidos con posterioridad, años 2021 y 2022, por un importe de 511.977€.

La valoración en 2023, sobre la base de la información contenida en las cuentas de Gestión de Participaciones Ria de Vigo sl, ha sido revisada por los Administradores de la Sociedad en este ejercicio, y dicha valoración de esta participación se ha deteriorado íntegramente.

Que la sociedad participada Gestión de Participaciones Ria de Vigo SL por decisión de su único socio ha sido disuelta ya que en fecha 31 de Octubre de 2023 se acordó su disolución voluntaria por no poder cumplir su objeto social. El valor de la participación se ha deteriorado íntegramente.

E) Otros riesgos y contingencias:

Existen otras contingencias que afectan a la Sociedad tienen su origen en un momento anterior a la declaración de concurso de acreedores, lo que, en su caso, mitigaría en términos significativos el hipotético impacto negativo. Los procesos más relevantes que pudieran afectar a la Sociedad son los siguientes:

- Procedimiento penal tramitado ante el Juzgado Central de Instrucción núm. 5 de Madrid, Diligencias Previas 31/2013-T en el que Pescanova se encuentra acusada como persona jurídica por diversos hechos que se atribuyen a una parte de sus antiguos administradores y directivos. Analizaremos extensamente esta cuestión en el apartado 4) de este informe.
- La Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) abrió en su momento cinco expedientes sancionadores a la Sociedad, por presunta comisión de varias infracciones tipificadas como graves o muy graves en la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores. Las supuestas infracciones estarían relacionadas con la supuesta remisión de información inexacta, veraz o engañosa en el Hecho Relevante comunicado a la CNMV y al mercado el 14 de marzo de 2013, con la no remisión a la CNMV y difusión de información financiera periódica, con la supuesta negativa o resistencia a la actuación supervisora o inspectora de la CNMV, con la realización de prácticas de manipulación de mercado y con la no comunicación a la CNMV y difusión de operaciones sobre acciones propias. Los Administradores y asesores legales de la Sociedad estiman que el impacto económico que podría ponerse de manifiesto por estos expedientes no es significativo y estaría, en cualquier caso, afectado por el proceso concursal. El carácter concursal y subordinado de las multas recaídas en aquellos expedientes que no están paralizados por las diligencias previas 31/2013-T que se siguen en el procedimiento penal tramitado ante el Juzgado Central de Instrucción nº. 5 de Madrid, ha sido confirmado los acuerdos de la Dependencia de asistencia y servicios tributarios de la Agencia Tributaria, de fechas 3 y 15 de junio de 2016 por los que se resuelven de forma favorable sendos recursos de reposición interpuestos por la Sociedad.
- Adicionalmente, la Sociedad tiene en curso otros procedimientos judiciales derivados de su actividad ordinaria previa a la entrada en concurso y que se encuentran en diferentes etapas judiciales.

En cobertura de los posibles impactos económicos de estos riesgos, la Sociedad tiene constituida una provisión para riesgos y gastos por importe de 34.957 miles de euros, que figura registrada en el epígrafe "Provisiones a largo plazo", en proporción a las cuantías de las contingencias y sus respectivas probabilidades de ocurrencia, de acuerdo con información recibida de los asesores de la Sociedad.

No obstante lo anterior, y derivado de las operaciones de fusión y doble segregación descritas anteriormente, NPVA asumirá los pasivos de cualquier naturaleza, incluidos aquellos de carácter contingente o de comunicación tardía de acuerdo con la Ley Concursal, contabilizados o no contabilizados, existentes a la fecha de la Segunda Segregación o que se pongan de manifiesto después de la misma pero que traigan su causa de hechos anteriores a la Segunda Segregación, mediante un crédito recíproco. En este sentido, los administradores consideran que los pasivos adicionales que pudieran en su caso surgir, no cubiertos por las provisiones anteriormente mencionadas, serán asumidos en última instancia por NPVA

4) ACONTECIMIENTOS IMPORTANTES PARA LA SOCIEDAD

Asunto Audiencia Nacional:

ANTECEDENTES

Pescanova, S.A., (PVA) se encuentra acusada como persona jurídica en las Diligencias Previas

31/2013-T seguidas ante el Juzgado Central de Instrucción nº 5. Los potenciales impactos de este procedimiento se ven afectados por la novedad de la posible responsabilidad penal de las personas jurídicas, la multa aparejada a los delitos por los que se acusa a la sociedad, la indemnización civil que pudiera fijarse a favor de los perjudicados, la hipotética responsabilidad subsidiaria de la sociedad por los delitos cometidos por sus trabajadores, la especial circunstancia del procedimiento que se está enjuiciando, la existencia de numerosos argumentos de defensa en el procedimiento penal, y, adicionalmente, en opinión de los asesores legales de la Sociedad, por el hecho de que la potencial sanción económica y la responsabilidad civil que hipotéticamente pudieran imponerse, estarían, en cualquier caso, afectadas por el proceso concursal.

Como consecuencia de los riesgos asociados a dicho procedimiento, y en cobertura de los posibles impactos económicos de estos riesgos, la Sociedad había constituido a 30 de noviembre 2017 una provisión por un importe actualizado de 14,9 millones de euros (22,7 millones de nominal), (14,5 millones de euros a 30 de noviembre de 2016), aproximadamente, que figura registrada como parte del epígrafe "Provisiones a largo plazo" del balance al 30 de noviembre de 2017 presentado y auditado, en base a las cuantías de las contingencias y a la calificación acerca de la probabilidad de materialización del riesgo, de acuerdo con información recibida de los asesores de la Sociedad.

Pescanova, S.A.

El Auto de 16 de agosto de 2013 del Juzgado Central de Instrucción nº 5 había fijado, con carácter inicial, una posible responsabilidad pecuniaria de Pescanova, S.A. en 55 millones de euros, aproximadamente, y había impuesto una fianza por dicho importe a la sociedad. Recurrida esta decisión en reforma por nuestra sociedad, el recurso fue estimado mediante auto de 14 de enero de 2014 que revocó las medidas cautelares impuesta a Pescanova, S.A. Dicho auto fue confirmado por otro de la Sección 3ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de 24 de junio de 2014.

El 11 de junio de 2018, el Juzgado Central de Instrucción nº 5 dictó Auto de Apertura del Juicio Oral, que fue notificado formalmente a nuestra sociedad el 29 de junio de 2018.

En dicho auto, y como consecuencia de los hechos atribuidos a parte de sus antiguos administradores y directivos, se exige una fianza a PESCANOVA, S.A., de 348,2 millones de euros, para responder de las multas cuya imposición a la compañía se ha solicitado por las acusaciones en el procedimiento, así como otras fianzas por importe de 602,9 millones de euros conjuntamente o subsidiariamente con otros acusados para garantizar la responsabilidad civil consecuencia de estos actos. Como consecuencia de ello, se le

requirió a nuestra compañía para prestar fianza por 673,75 millones de euros (importe equivalente a la suma de la posible multa a la sociedad y la eventual responsabilidad civil solidaria con otros acusados), y asimismo fue advertida de que debería prestar fianza por importe de otros 277,27 millones de euros para cubrir su eventual responsabilidad civil subsidiaria en el caso de que los acusados eventualmente obligados con carácter principal no lo verificaren.

La compañía presentó recurso contra este auto, que fue resuelto mediante auto de 31 de julio de 2018 del mismo juzgado, que desestimaba el recurso por entender que concurría una causa de inadmisión en el mismo, pero que sin embargo posponía cualquier decisión sobre una eventual ejecución de las fianzas impuestas a la apertura de una pieza separada de responsabilidad civil donde se dilucidaría esta cuestión.

Abierta dicha pieza, nuestra compañía presentó escrito de alegaciones solicitando el levantamiento de las medidas cautelares impuestas, solicitud que fue informada favorablemente por el Ministerio Fiscal, y que dio lugar al auto dictado el 27 de diciembre por el Juzgado Central de Instrucción no 5, en virtud del cual se acuerda paralizar cualquier embargo sobre los bienes de Pescanova, S.A., como consecuencia de las fianzas impuestas en el auto de dicho juzgado de 11 de junio de 2018.

Además este auto reconoce que la ejecución de dichos embargos haría inviable el cumplimiento del convenio concursal al que se encuentra sometida la sociedad.

Si bien esta última resolución nos asegura que no existirá una ejecución inmediata de las medidas cautelares impuestas en su día, sigue existiendo el riesgo de una condena penal a la compañía, con imposición de responsabilidades pecuniarias (multa y responsabilidad civil) por los importes que hemos recogido, así como la condena a sus antiguos trabajadores que pudieran dar lugar a una responsabilidad civil subsidiaria. Una eventual condena en estos términos y su posterior eventual ejecución en el patrimonio de la sociedad por estos importes, podría provocar una situación de insolvencia temporal de PVA, con gravísimo e injustificado perjuicio de nuestros

9.000 accionistas, quienes perderían de esta manera todo el patrimonio invertido en el capital de nuestra sociedad, dicho recurso a fecha de hoy todavía está pendiente de resolverse. No obstante ello, este riesgo potencial se ve claramente delimitado y reducido debido a los siguientes motivos:

- Tanto una eventual multa como la condena a la indemnización de la responsabilidad civil, tanto a título principal como a título subsidiario, tendrían carácter concursal y estarían sometidas a las quitas aprobadas en el convenio de acreedores de la Sociedad, con una reducción del 97,5%, reducción que debe reflejarse en el importe de la fianza a prestar. No obstante, debemos llamar la atención sobre el hecho de que, en su informe emitido en relación con nuestra solicitud en la pieza separada de responsabilidad civil, el Ministerio Fiscal entiende *a priori* – si bien no expresa demasiado convencimiento al respecto – que los créditos por responsabilidad civil tendrían carácter privilegiado general, por lo que podrían sustraerse de la aplicación del convenio si sus titulares no votaron a su favor o su voto no se computó como favorable al convenio. Se trata de un criterio debatible sobre el que nuestros asesores guardan la opinión contraria a la del Ministerio Fiscal, y sobre el que existen otras cuestiones significativas que ni siquiera fueron evaluadas por el informe del Ministerio Fiscal (por ejemplo, si los créditos serían concurrentes o no), pero cuya hipotética estimación por la Sala, aun cuando resulte improbable, tendría un impacto patrimonial estimable.

- De acuerdo con el “contrato de regulación de los mecanismos de pagos previstos en los convenios de acreedores de ‘PESCANOVA S.A.’ y de determinadas sociedades filiales españolas” suscrito el 27 de octubre de 2015 entre NUEVA PESCANOVA y nuestra compañía, elevado a público mediante escritura otorgada el 28 de octubre de 2015 ante el notario de Vigo, D. Miguel Lucas Sánchez, y cuya validez ha sido confirmada judicialmente con carácter firme, las eventuales obligaciones derivadas de este procedimiento penal, y por lo tanto la obligación de pago de las cantidades a las que, en su caso, resulte condenada nuestra sociedad en concepto de multa y de responsabilidad civil, así como las cantidades que hipotéticamente pudiera llegar a abonar nuestra sociedad en concepto de responsable civil subsidiaria, habrán de ser asumidas por NUEVA PESCANOVA, S.L. Veámoslo a continuación en el siguiente epígrafe. En la actualidad dicho juicio en la Audiencia Nacional ya se celebró. El 6 de octubre de 2020, la Sección 4ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional dictó sentencia en el Rollo 1/2019 que delimitó las responsabilidades de los antiguos administradores y directivos de nuestra sociedad en el proceso que llevó al concurso de acreedores del año 2013. La sentencia impone a nuestra sociedad una multa de dos años a razón de 30 euros diarios, así como la condena al pago de la indemnización de la responsabilidad civil

nacida de delito por un importe de al menos 165 millones de euros, que podría elevarse hasta aproximadamente 200 millones de euros en fase de ejecución de sentencia, con carácter solidario junto con otros acusados. La Sentencia fue recurrida en casación frente al Tribunal Supremo el 11 de enero de 2021. El Tribunal Supremo señaló para febrero de 2023 la deliberación y fallo de los recursos de casación interpuestos contra la Sentencia de la Audiencia Nacional.

El día 15 de Febrero de 2023 se ha notificado a la compañía la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de febrero de 2023 que resuelve y estima parcialmente los diversos recursos de casación interpuestos contra la Sentencia de la Audiencia Nacional de 6 de octubre de 2020.

En lo que, a esta sociedad afecta, la sentencia finalmente condena a Pescanova, S.A., como autora de un delito de falseamiento en la información económico-financiera, con aplicación de la circunstancia atenuante de confesión, a la pena de multa de dos años, con una cuota diaria de treinta euros, por un total, en consecuencia, de 21.900 euros, y al pago proporcional de las costas.

Asimismo, la sentencia establece que nuestra compañía deberá indemnizar a los inversores perjudicados, de forma conjunta y solidaria con Manuel Fernández de Sousa-Faro, en las cantidades que ya establecía la sentencia de la Audiencia Nacional.

La cuantificación de esta responsabilidad deberá tener en cuenta, en cualquier caso, la naturaleza concursal de estos créditos, por lo que deberán someterse a las mismas quitas (del 97,5%) que sufrieron los acreedores de la compañía de acuerdo con el convenio de acreedores del concurso de Pescanova, S.A., aprobado mediante sentencia del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Pontevedra de 23 de mayo de 2014 y que posibilitó asegurar la viabilidad del negocio de la compañía a través de Nueva Pescanova, S.L., con el mantenimiento de la actividad productiva y los puestos de trabajo.

El importe resultante de este cálculo, además, deberá ser abonado por Nueva Pescanova, S.L., de acuerdo con los contratos celebrados entre dicha mercantil y nuestra sociedad y elevados a público el 28 de octubre de 2015, cuya vigencia y validez fue, en su día, confirmada judicialmente.

En cualquier caso, a dichos importes deberán dárseles el mismo tratamiento que a los créditos sometidos al convenio de acreedores de la compañía, con una quita del 97,5%, y deberá ser NPVA quien responda de cualquier cantidad pagadera por este motivo.

No es posible fijar los plazos y cuantía final de responsabilidad civil para PVA, debido a lo siguiente:

- 1) La propia sentencia de la Audiencia Nacional difiere la fijación de las cuantías de la responsabilidad civil frente a determinados inversores al trámite de ejecución de sentencia, de cuya iniciación todavía no se nos ha notificado. En cualquier caso, se estima una hipotética responsabilidad civil máxima de entre 165 a 200 millones de euros.**
- 2) Cada beneficiario de la condena a la responsabilidad civil deberá ejercitar su derecho por medio de la correspondiente demanda de ejecución, que abrirán las correspondientes piezas incidentales. Es de resaltar que se han detectado cuantificaciones ciertamente abusivas en la responsabilidad civil reclamada por varios de los inversores recogidas en la sentencia de la AN, o pretensiones de responsabilidad civil de inversores y acreedores que han vendido sus títulos o aceptado la novación de sus créditos, y que serán objeto de oposición.**
- 3) Aun cuando se lleve a cabo la liquidación de la responsabilidad civil por parte de la Audiencia Nacional con respecto a cada inversor personado, estas cantidades no podrán ser ejecutadas contra el patrimonio de PVA hasta que no exista un pronunciamiento firme del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Pontevedra sobre la aplicabilidad a dichos importes de las quitas y esperas acordadas en el concurso de acreedores de PVA, cuestión que la compañía defenderá en las instancias correspondientes.**
- 4) Es de reseñar que CAIXABANK, S.A., ya interpuso demanda de ejecución provisional ante la Audiencia Nacional por cuantía de 32.453.033,40 euros, que fue admitida a trámite mediante auto de 23 de diciembre de 2021. Presentada oposición en el procedimiento, así como en cualquier caso la correspondiente declinatoria por carecer de competencia objetiva la Sala para conocer de la ejecución y corresponder dicha competencia al Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Pontevedra, Caixabank, S.A., ante la tesitura de ver estimada dicha oposición y ser condenada en costas, desistió de la demanda de ejecución con respecto a PVA, por lo que la Sala le tuvo por desistida mediante decreto de 1 de septiembre de 2022. Es razonable esperar que cualesquiera hipotéticas demandas de ejecución vayan por los mismos derroteros.**

La única cuantía que ya está delimitada, es la multa por el delito a la que la compañía fue condenada por un importe de 21.900€ que entendemos también ha de someterse a quita del convenio.

PROCEDIMIENTO CONCURSAL

En cualquier caso, en opinión de los asesores legales de la Sociedad, la sanción económica así como cualquier responsabilidad civil resultante de la sentencia condenatoria que afecta a PESCANOVA, S.A., estarían afectadas por las consecuencias del proceso concursal en el que estuvo incurso la compañía, con las quitas correspondientes, y estarían sometidos asimismo a los acuerdos de fusión y segregación aprobados por la Junta General de PVA en septiembre de 2015.

En dichos acuerdos de fusión y segregación también quedó previsto que Nueva Pescanova (NPVA) se ha de hacer cargo de las consecuencias económicas de una hipotética sentencia condenatoria. En efecto, de conformidad con las decisiones adoptadas en las operaciones de fusión y doble segregación descritas en la Nota 5 de las Cuentas Anuales auditadas del ejercicio 2017, Nueva Pescanova, S.L. asumirá los pasivos de cualquier naturaleza, incluidos aquellos de carácter contingente o de comunicación tardía de acuerdo con la Ley Concursal, contabilizados o no contabilizados, existentes a la fecha de la Segunda Segregación o que se pongan de manifiesto después de la misma pero que traigan su causa de hechos anteriores a la Segunda Segregación, mediante un crédito recíproco. En este sentido, los administradores consideran que los pasivos adicionales que pudieran en su caso surgir, no cubiertos por las provisiones anteriormente mencionadas, serán asumidos en última instancia por Nueva Pescanova, S.L. Para este cumplimiento se hace constar que el total activo de Nueva Pescanova conforme a las CCAA consolidadas del ejercicio 2022 (31/03/2022) es de 1.070.834 miles de euros y el Patrimonio Neto es de 276.627 miles de euros.

PROVISIÓN CONTABLE

En el ejercicio 2019, y por consejo de los asesores de la compañía, se amplió el importe de la provisión para cubrir estas contingencias en el importe de 15 millones de euros, para alcanzar la cifra de 29,9 millones de euros.

Para el cálculo de la provisión, se tomaron los valores de las hipotéticas responsabilidades según tres categorías:

- Accionistas relacionados con el concursado por importe de 121,1 millones de euros.
- Accionistas y acreedores con importes superiores a 100.000 euros, por importe de 111,2 millones de euros.
- Accionistas minoritarios con importes inferiores a 100.000 euros, por importe de 10 millones de euros.

Cada una de las categorías está afectada por los siguientes porcentajes de quita:

- Accionistas relacionados con el concursado, 90%, por lo que resulta un valor nominal de la provisión de 12,1 millones de euros.
- Accionistas y acreedores con importes superiores a 100.000 euros, 90%, por lo que resulta un valor nominal de la provisión de 11,1 millones de euros.
- Accionistas minoritarios con importes inferiores a 100.000 euros, por lo que resulta un valor nominal de la provisión de 10 millones de euros.

Estos tres valores nominales resultantes se incrementan en un 33%, conforme a lo indicado en el Auto, lo que supone 10,9 millones de euros.

Así mismo, adicionalmente al importe de la responsabilidad, el importe de las posibles multas, se le aplica una quita igual a la deuda subordinada básica del 97,5%, lo que sitúa la provisión por este concepto en un valor nominal de 8,7 millones de euros.

La suma total del valor nominal de la fianza a provisionar así obtenida asciende a 52,8 millones de euros.

Los movimientos habidos en las provisiones son los siguientes:

(Miles de euros)	Saldo inicial	Dotaciones	Ajustes por el efecto financiero	Saldo final
Ejercicio 2023				
Provisión por crédito supersenior	4.731	70	-	4.870
Provisión por riesgos penales imputaciones	29.879	0	-	29.879
TOTAL	34.610	70		34.749

El gasto contabilizado por las dotaciones efectuadas en el ejercicio, se presentan en la cuenta de resultados netas del ingreso correspondiente derivado del incremento del crédito recíproco que se mantiene con Nueva Pescanova S.L.

5) EVOLUCIÓN PREVISIBLE DE LA SOCIEDAD.

El Consejo de Administración pretende, dar comienzo a una nueva fase de la compañía, la cual ha de recuperar su actividad propia y dejar de ser exclusivamente una sociedad de mera tenencia de su participación en Nueva Pescanova, S.L.

ANEXO 2

INFORME POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE PESCANOVA, S.A. PARA LOS EJERCICIOS 2024, 2025 Y 2026.

1. INTRODUCCIÓN.- El Consejo de Administración de Pescanova, S.A. (la "Sociedad"), a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, somete a la Junta General de Accionistas la aprobación de la presente política de remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital. La presente política resultará de aplicación durante los ejercicios 2024, 2025 y 2026, salvo que la Junta General de Accionistas apruebe su modificación o sustitución con anterioridad.

2. PRINCIPIOS GENERALES DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES.-

La política de remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad se fundamenta en los siguientes principios:

- (a) Amplia transparencia en la información de las retribuciones de los miembros del Consejo de Administración.
- (b) Coherencia con la estrategia de negocio, los objetivos, los valores y los intereses a largo plazo de la Sociedad.
- (c) Aplicación de los principios de moderación y sencillez.
- (d) Proporción razonable de la retribución de los Consejeros con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tenga en cada momento y los estándares de mercado de entidades comparables.
- (e) Promoción de la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad.
- (f) Atracción y retención de los mejores profesionales.
- (g) Recompensa del nivel de responsabilidad y la trayectoria profesional.

3. POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS EN SU CONDICIÓN DE TALES.-

3.1 Marco normativo y estatutario

(i) El artículo 529 septdecies de la Ley de Sociedades de Capital establece lo siguiente:

"1. La remuneración de las funciones que están llamados a desarrollar los consejeros en su condición de tales, como miembros del órgano colegiado o sus comisiones, deberá ajustarse al sistema de remuneración previsto estatutariamente conforme dispone el artículo 217 y a la política de remuneraciones aprobada con arreglo a lo previsto en el artículo 529 novodecies.

2. La política de remuneraciones establecerá cuando menos el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en su condición de tales y los criterios para su distribución en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos.

3. Corresponde al consejo de administración la fijación individual de la remuneración de cada consejero en su condición de tal dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones".

(ii) El artículo 217.4 de la Ley de Sociedades de Capital establece lo siguiente:

"4. La remuneración de los administradores deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables."

(iii) El artículo 38 de los Estatutos sociales, aprobado en la Junta General de Accionistas celebrada el 29 de mayo de 2015, establece lo siguiente:

"Los Consejeros tendrán derecho a una retribución anual fija y dietas por asistencia a las reuniones del Consejo y de sus Comisiones, así como a que se les reponga de los gastos de desplazamiento.

Las percepciones anteriores serán compatibles e independientes de las remuneraciones o prestaciones económicas que algún Consejero pudiera percibir por el desempeño de funciones ejecutivas, que se recogerán en un contrato que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros y la abstención del Consejero afectado."

3.2 Política de remuneraciones de los consejeros en su condición de tales

La remuneración de los Consejeros por su condición de tales consistirá en:

- (i) una cantidad fija anual en efectivo; y
- (ii) dietas por asistencia a las reuniones del Consejo y sus Comisiones.

Asimismo, los Consejeros tendrán derecho a que se les reponga de los gastos de desplazamientos devengados por la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, a las reuniones de las Comisiones a las que pertenezcan.

La determinación de la asignación fija anual de cada Consejero en su condición de tal corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes. Asimismo, el Consejo de Administración determinará la periodicidad con la que se abonará la asignación anual.

El importe máximo anual que los Consejeros recibirán en su condición de tales está previsto en el apartado cuarto siguiente.

En el supuesto de que se incorporen nuevos miembros del Consejo de Administración durante la vigencia de la presente política, les será de aplicación el sistema retributivo regulado en el presente documento, en cuyo caso el importe máximo anual de la remuneración de los consejeros se incrementará en proporción al número de los que pudieran ser designados como tales.

4.- IMPORTE MÁXIMO ANUAL DE LA REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS EN SU CONDICIÓN DE TALES

4.1 Marco normativo y estatutario

(i) El artículo 217.3 de la Ley de Sociedades de Capital establece lo siguiente:

"3. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la junta general determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo de éstos y, en el caso del consejo de administración, por decisión del mismo, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero."

(ii) El artículo 529.2 septdecies de la Ley de Sociedades de Capital establece lo siguiente:

"2. La política de remuneraciones establecerá cuando menos el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en su condición de tales y los criterios para su distribución en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos."

4.2 Importe máximo anual

En aplicación del citado precepto, se establece que el importe máximo anual de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los Consejeros en su condición de tales, sea el mismo importe que permanece vigente desde el 29 de mayo de 2015, 360.000 euros, cantidad que permanecerá vigente en tanto la Junta General de Accionistas no apruebe su modificación.

5. POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS POR EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES EJECUTIVAS

5.1 Marco normativo y estatutario

El artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital establece en sus apartados 3 y 4:

"3. Cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la sociedad que deberá ser aprobado previamente por el consejo de administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

4. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la junta general".

Por su parte, el artículo 529 octodecies de la Ley de Sociedades de Capital establece lo siguiente:

“1. La remuneración de las funciones ejecutivas de los consejeros delegados y demás consejeros a los que se atribuyan funciones de esa índole en virtud de otros títulos deberá ajustarse a los estatutos y, en todo caso, a la política de remuneraciones aprobada con arreglo a lo previsto en el artículo 529 novodecies y a los contratos aprobados conforme a lo establecido en el artículo 249.

2. La política de remuneraciones establecerá cuando menos la cuantía de la retribución fija anual correspondiente a los consejeros por el desempeño de sus funciones ejecutivas y demás previsiones a que se refiere el artículo siguiente.

3. Corresponde al consejo de administración la determinación individual de la remuneración de cada consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas dentro del marco de la política de remuneraciones y de conformidad con lo previsto en su contrato, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones.”

5.2 Política de remuneraciones de los Consejeros ejecutivos.

La remuneración que recibirán los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas consistirá únicamente en una cantidad fija anual, con el objeto de mantener una política de remuneraciones sencilla y transparente. Dicha cantidad fija anual será determinada por el Consejo de Administración, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones en atención a los principios recogidos en la presente política de remuneraciones, y se deberá ajustar a parámetros de mercado con arreglo a los siguientes principios:

- Proporcionalidad de la retribución a la dedicación real del Consejero ejecutivo;
- Ajuste de la retribución a la solvencia y capacidad financiera de la sociedad;
- Retribución externamente competitiva.

Los contratos que se suscriban con los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas no contemplarán:

- (i) indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual;
- (ii) pactos de exclusividad;
- (iii) ni pactos de no concurrencia post-contractual; y
- (iv) pactos de permanencia o fidelización.

En cualquier caso, se hace constar que actualmente no existe ningún consejero delegado ni que desempeñe funciones ejecutivas en el sentido del artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, ni se prevé a corto plazo que exista esta figura.